

N° Decreto: 452673
N° Expediente: 01518-2018-TCE
Fecha del Decreto: 28/12/2021

Aplicación de Sanción contra PROVEEDORES & CONSTRUCTORES RAI S.A.C. - P&C RAI S.A.C. seguida por PATRONATO DEL PARQUE DE LAS LEYENDAS - FELIPE BENAVIDES BARREDA por literal j) numeral 50.1 art. 50 del d.l. n° 1341, según proceso de selección LP/1-2017-PATPAL-FBB/MML de adquisición/compra de BIENES, al ítem ADQUISICIÓN DE VERDURAS PARA LOS ANIMALES DE LA COLECCION ZOOLOGICA DEL PATPAL-FBB
***** Entidad : PATRONATO DEL PARQUE DE LAS LEYENDAS - FELIPE BENAVIDES BARREDA Postor/Contratista : PROVEEDORES & CONSTRUCTORES RAI S.A.C. - P&C RAI S.A.C.

Serán Notificadas las siguientes partes:

PATRONATO DEL PARQUE DE LAS LEYENDAS - FELIPE BENAVIDES BARREDA
PROVEEDORES & CONSTRUCTORES RAI S.A.C. - P&C RAI S.A.C.

EXPEDIENTE N° 1518/2018.TCE.

Jesús María, veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal del Contrataciones del Estado, así como lo dispuesto en el Memorando N° D000060-2021-OSCE-TCE del 16.09.2021 emitido por la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, en torno al procedimiento administrativo sancionador dispuesto contra la empresa PROVEEDORES & CONSTRUCTORES RAI S.A.C. - P&C RAI S.A.C. (con RUC N° 20600304420), se dispone:

- 1. Ampliar los cargos** contra la empresa **PROVEEDORES & CONSTRUCTORES RAI S.A.C. - P&C RAI S.A.C. (con RUC N° 20600304420)**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, información inexacta, en el marco de la Licitación Pública N° 01-2017-PATPAL-FBB/MML – Primera convocatoria, efectuada por el PATRONATO DEL PARQUE DE LAS LEYENDAS- FELIPE BENAVIDES BARREDA/MML, para la “Adquisición de verduras para los animales de la colección zoológica del PATPAL-FBB”, **adicional a la documentación falsa o adulterada y/o con información inexacta identificada en el Decreto N° 416502 del 03.03.2021, que dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador, manteniendo la validez de la imputación de cargos del mencionado decreto, conforme al siguiente detalle:**

Documentos con información inexacta		
N°	Documentos	Se sustenta en:
1	Contrato de compra – venta N° 003-2017 ¹ del 03.03.2017, suscrito entre el señor Walter Porfidio Velásquez Catacora y el señor Rizal Gustavo Reyes Alarcón, Gerente General de la empresa Proveedores & Constructores RAI S.A.C.	Informe Técnico Legal N° 678-2018/OAL-UL ² del 25.04.2018, mediante el cual el PATRONATO DEL PARQUE DE LAS LEYENDAS, manifestó que la empresa PROVEEDORES & CONSTRUCTORES RAI S.A.C. - P&C RAI S.A.C. presentó como parte de su oferta, el contrato de compraventa N° 003-2017 03.03.2017 y su

¹ Folios 67 y 68 del archivo pdf

² Folios 9 al 31 del archivo pdf

2	<p>Constancia de conformidad y cumplimiento de la prestación del 05.12.2017³, suscrito por el señor Walter P. Velásquez Catacora, a favor de la empresa PROVEEDORES & CONSTRUCTORES RAI S.A.C. - P&C RAI S.A.C., por haber cumplido con la entrega de 720,000.00 Kg de alfalfa verde o fresca y 690,000.00 Kg de cebadilla.</p>	<p>constancia de conformidad y cumplimiento del 05.12.2017; sin embargo, luego de realizada la fiscalización posterior, no se llegó a acreditar la cancelación de los cheques N° 00000066 1 011 232 0100077797 67 por el monto de S/. 650,000.00 Cheque N° 00000067 9 011 232 0100077797 67 por el monto de S/. 650,000.00, Cheque N° 00000068 7 011 232 0100077797 67 por el monto de S/. 650,000.00, y Cheque N° 00000069 5 011 232 0100077797 67 por el monto de S/. 724,774.00; todos estos girados por la persona VELASQUEZ CATACORA WALTER PORFIRIO en virtud del contrato y conformidad citada.</p>
---	--	--

2. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el **literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341**; en caso de determinarse que incurrió en infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado La referida sanción se aplica conforme a lo establecido en el numeral 50.2 del referido artículo.
3. **Notifíquese** a la empresa **PROVEEDORES & CONSTRUCTORES RAI S.A.C. - P&C RAI S.A.C. (con RUC N° 20600304420)**, para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace TRIBUNAL / SERVICIOS DIGITALES – Acceder al Toma Razón electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

³ Folio 69 del archivo pdf

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala Plena N° 009-2020/TCE del 14 de setiembre de 2020, que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento sancionador, publicado el 23 de octubre de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”.
- Comunicado N° 022-2020 – Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.

Firma el presente decreto el abogado Héctor Marín Inga Huamán, Presidente del Tribunal de Contrataciones del Estado (e), mediante Resolución N° 207-2021-OSCE/PRE del 23.12.2021, quien se avoca en la fecha a la presente causa.



HECTOR MARIN INGA HUAMAN
Presidente (e)
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señor Presidente:

Informo a usted, que mediante Oficio N° 011-2018-AO/PATPAL-FBB/MML y el Formulario de Solicitud de Aplicación de Sanción – Entidad/Tercero (ambos con registro N° 8204), que adjuntan el Informe Técnico Legal N° 678-2018/OA-UL del 25.04.2018 (Folios 9 al 31 del PDF), presentados el 30.04.2018 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, el PATRONATO DEL PARQUE DE LAS LEYENDAS- FELIPE BENAVIDES BARREDA/MML puso en conocimiento que la empresa PROVEEDORES & CONSTRUCTORES RAI S.A.C. - P&C RAI S.A.C. (con RUC N° 20600304420), habría incurrido en causal de infracción al presentar, como parte de su oferta, documentación falsa o adulterada y/o información inexacta, en el marco de la Licitación Pública N° 01-2017-PATPAL-FBB/MML – Primera convocatoria, efectuada por el PATRONATO DEL PARQUE DE LAS LEYENDAS- FELIPE BENAVIDES BARREDA/MML, para la “Adquisición de verduras para los animales de la colección zoológica del PATPAL-FBB”, originando el presente expediente.

En atención a ello, mediante Decreto N° 416502 del 03.03.2021⁴, se dispuso el **inicio del procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **PROVEEDORES &**

⁴ Folios 532 al 540 del archivo pdf

CONSTRUCTORES RAI S.A.C. - P&C RAI S.A.C. (con RUC N° 20600304420), por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, documentos falsos o adulterados y/o con información inexacta, en el marco de la Licitación Pública N° 01-2017-PATPAL-FBB/MML – Primera convocatoria, efectuada por el PATRONATO DEL PARQUE DE LAS LEYENDAS- FELIPE BENAVIDES BARREDA/MML. Asimismo, se le otorgó a la citada empresa el plazo de diez (10) días hábiles para que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos, en caso de incumplimiento de lo requerido.

Posteriormente, mediante Decreto N° 429507 del 10.06.2021⁵ se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver con la documentación obrante en el expediente, ante el incumplimiento de la empresa PROVEEDORES & CONSTRUCTORES RAI S.A.C. - P&C RAI S.A.C. de presentar sus descargos, siendo remitido el presente expediente a la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado para que resuelva.

No obstante, mediante Memorando N° D00060-2021-OSCE-TCE del 16.09.2021, la Primera Sala del Tribunal devolvió el presente expediente a la Secretaría del Tribunal y solicitó se efectúe la ampliación de los cargos imputados contra la empresa PROVEEDORES & CONSTRUCTORES RAI S.A.C. - P&C RAI S.A.C. (con RUC N° 20600304420), debido a lo siguiente:

“(…)

Es el caso que la Entidad, fin de sustentar su denuncia, remitió el Informe Técnico Legal N° 678-2018/OA-UL2 del 25 de abril de 2018, a través del cual señaló que, en el marco del procedimiento de selección, la Contratista presentó, como parte de su oferta, el contrato de compraventa N° 003-2017 del 3 de marzo de 2017 y su constancia de conformidad y cumplimiento del 5 de diciembre de 2017, sin embargo, con motivo de la fiscalización posterior, no se llegó a acreditar la cancelación de las facturas emitidas en virtud del aludido contrato.

Sin embargo, pese a que los indicios hacían presumir que el contrato y su conformidad serían inexactos, sólo se imputó al Contratista la presunta inexactitud de los anexos que hacen referencia al contrato y los cheques que se habrían emitido para realizar el pago del contrato. Por tanto, se aprecia que resulta necesario ampliar los cargos contra el Contratista, respecto de una presunta inexactitud del contrato de compraventa N° 003-2017 del 3 de marzo de 2017 y su constancia de conformidad y cumplimiento del 5 de diciembre de 2017.

(…)” (Sic)

En ese sentido, a fin de dar cumplimiento al mandato dispuesto por la Primera Sala del Tribunal, correspondería **ampliar los cargos** contra la empresa **PROVEEDORES & CONSTRUCTORES RAI S.A.C. - P&C RAI S.A.C. (con RUC N° 20600304420)**, al haber presentado, como parte de su oferta, supuesta documentación con información inexacta, en el marco de la Licitación Pública N° 01-2017-PATPAL-FBB/MML – Primera convocatoria, **adicional a la documentación falsa o adulterada y/o con información inexacta identificada en el Decreto N° 416502 del 03.03.2021, que dispuso el inicio del**

⁵ Folio 577 del archivo pdf

procedimiento administrativo sancionador, manteniendo la validez de la imputación de cargos del mencionado decreto.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal